

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de octubre de 2021.
Caso: 11001-31-05-030-2020-00283-00 Hora 2:30PM

AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante AGUSTIN GIRALDO GOMEZ
Apoderado parte actora ROBERTO ALFONSO JIMENEZ OLIVARES
Representante legal de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA CARLOS HILTON MOSCOSO
Apoderado de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA JUAN FELIPE BLANCO RINCON

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: Se declara fracasada la audiencia de conciliación. Notificado en estrados.

AUTO: EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERO Se declara no probada la excepción previa de pleito pendiente.

SEGUNDO. Sin condena en costas. Notificado en estrados.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación contra la anterior decisión.

AUTO. Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en el efecto devolutivo. Se ordena el envío del proceso de manera virtual al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala laboral.

AUTO: Sin medidas de saneamiento. Notificado en estrados.

AUTO: Se fija el litigio.

AUTO Se decretan pruebas: a favor de la parte demandante: documentales, interrogatorio de parte y el testimonio de CAROLINA HERNANDEZ GIRALDO, MARINO RESTREPO ANGEL, RICARDO PIAMBA, JUAN CARLOS BUITRAGO, DIANA ROMRO Y PATRICIA RESTREPO ANGEL. Se niega prueba de oficios y declaración del demandante.

A favor de la Demandada Documental, interrogatorio de parte y testimonio de GUSTAVO ADOLFO VELEZ CONEJO, CESAR AUGUSTO GONZALEZ CORTES Y JOSE HUMBERTO DEVIA. Se niega la prueba trasladada.

DE OFICIO por el despacho se ordena **librar oficio** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que determine si el actor cuenta con algún porcentaje de PCL, fecha de estructuración de dicha pérdida y el origen de las patologías que pueda sufrir el actor. Los honorarios que se deben pagar ante la junta y el trámite del oficio estarán a cargo de la parte actora quien contará con el término de treinta días para su trámite y acreditación ante el despacho, so pena de declarar precluida la oportunidad para practicar esta prueba. El oficio deberá remitirse junto con la historia clínica que obre en el proceso y los demás documentos que puedan establecer claramente la situación médica del demandante. Notificación en estrados.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que niega la prueba trasladada solicitada.

El apoderado de la parte actora descurre traslado del recurso y presenta recurso de reposición contra la negativa de decretar la declaración de parte del demandante del que se corre traslado al apoderado de la parte demandada.

AUTO No se repone la decisión de negar la prueba trasladada y en su lugar se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. No se repone la decisión con respecto a negar la práctica de declaración de parte del demandante

El apoderado de la parte actora interpone recurso de apelación contra la negativa de la reposición del auto que niega la declaración de parte de su poderdante.

AUTO. No se concede el recurso de apelación por ser extemporáneo.

AUTO. Para la audiencia del artículo 80 CPT S.S. y una vez obre decisión del Tribunal sobre los recursos pendientes se fija el día miércoles 9 de marzo de 2022 a las 9 de la mañana, fecha en que se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c50644611896bbf3e68d89f4a0daab66f349d0ddd8d07a923a8ef8c6f8aed6b2

Documento generado en 27/10/2021 09:50:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**